

Sección Cuarta.— Garantías de la Administración.

Artículo 28.— La Administración municipal podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto; incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones tributarias previstas en el artículo 32 de esta Ordenanza, en cuanto dichos documentos fueron necesarios para comprobar la declaración y establecer la liquidación. Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento se tendrá como decaimiento en su derecho al referido trámite, practicándose la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias no justificadas.

Artículo 29.— 1. No podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad ningún documento que contenga acto o contrato determinante de la obligación de contribuir por este Impuesto, sin que se acredite por los interesados haber presentado en el Ayuntamiento correspondiente la pertinente declaración prevista en el artículo 24 anterior.

2. El Registrador hará constar, mediante nota al margen de la inscripción, que la finca o fincas quedan afectadas al pago del Impuesto.

3. La nota se extenderá de oficio, quedando sin efecto y debiendo ser cancelada, cuando se presente la carta de pago del Impuesto y, en todo caso, una vez transcurridos dos años desde la fecha en que se hubiese extendido.

Sección Quinta.— Recaudación.

Artículo 30.— La recaudación de este Impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia (Reglamento General de Recaudación, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, Ley reguladora de las bases de régimen local, Texto refundido de 18 de abril de 1986 y demás normas que desarrollan y aclaran dicho texto).

Sección Sexta.— Devoluciones.

Artículo 31.— 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deben efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del contratante que sea sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por "mútuo acuerdo" de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como acto nuevo sujeto a tributación.

Como tal mútuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

Sección Séptima.— Infracciones y sanciones.

Artículo 32.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

INDICES DE VALORACION PARA EL ARBITRIO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS PLUS-VALIA, PARA EL BIENIO 1988-1989.

	Pts./m2
Zona Primera A)	35.000
Zona Primera B)	25.000
Zona Segunda A)	15.000
Zona Segunda B)	5.000
Zona Tercera	2.000
Zona Cuarta	900
Zona Quinta	400

La clasificación de calles a efectos de zonas para aplicar los índices de valoración reflejados serán las siguientes:

RELACION DE ZONAS:

PRIMERA A

- Plaza Ntra. de Vico
- Juan Carlos I
- Paseo Constitución.— Desde calle San Blas y Hno. Lino Martínez, hasta c/ Ingenieros y c/ Aragón.
- Santo Domingo de la Calzada
- Dres. Castroviejo.— Antes Aige Pascual.
- Virrey Lizana
- Paseo Libertad.— Antes General Sanjurjo.
- Avda. Eliseo Lerena.— Hasta c/ Huertas y P. Libertad.
- León Géntico
- Gonzalo de Berceo.— Tramo comprendido entre León Géntico y c/ Aragón.
- Huertas.— Tramo comprendido entre c/ Aragón y Avda. Eliseo Lerena.
- Aragón.— Tramo comprendido entre P. Constitución y c/ Huertas.
- Antonio Machado.— Antes Calvo Sotelo.

PRIMERA B

- Pasaje Celso Díaz
- Santiago Ruiz de la Torre
- Santa Clara.— Desde Plaza Ntra. Sra. de Vico hasta Plaza Picotas.
- Plaza Picota
- Picota.— Desde Pl. Ntra. Sra. de Vico a Plaza Picota.
- San Blas
- Avda. Benidorm.— Desde c/ San Blas hasta Avda. D. Eliseo Lerena.
- Avda. D. Eliseo Lerena.— Desde Paseo Libertad y c/ Huertas hasta Reyes Católicos y Avda. Benidorm.
- Reyes católicos.— Hasta limite Oeste del P.E.R.I.
- Pío XII
- Badajoz
- Andalucía
- Soria
- Aragón.— A partir de c/ Huertas.
- Huertas.— Desde Avda. Cidacos a c/ Aragón.
- P.E.R.I.
- Gonzalo de Berceo.— Desde Avda. Cidacos a c/ Aragón.
- P. Constitución.— Desde el nº 144 y Medianería a Loarre con Pto. Francisco Franco hasta c/ Aragón.
- Avda. Cidacos.— Hasta la c/ Los Berones.
- Toriles
- Federico García Lorca
- República Argentina.— Desde P. Libertad hasta c/ San Blas.
- La Paz
- Avda. Noceda.— Hasta la última torre de Loarre.
- 24 de Agosto
- Nueve de Julio
- Fueros de Arnedo
- Los Berones

SEGUNDA A

- Carrera
- Tenerias
- Ingenieros
- Picota.— Desde Plaza Picota hasta c/ Velázquez.
- Miguel de Cervantes
- San Francisco de Asís
- Velázquez
- Hno. Lino Martínez
- Isidoro Gil de Muro.— Desde c/ San Fco. de Asís a P. Constitución.
- P. Constitución.— A partir de la confluencia de c/ Hno. Lino Martínez y c/ San Blas hasta Avda. de Logroño y Avda. de Quel.
- Todas las industrias.— Planarresano, Polígono Renocal, etc. Polígono a desarrollar con una densidad menor de 60 viviendas por Hectárea el coeficiente será proporcional al nº de viviendas siendo el tipo de 60 viviendas por Ha. el 100%.
- Baco
- Este
- Fray Ezequiel Moreno
- Fidel Ruiz Rio
- Avda. Navarra
- Avda. Logroño
- Primavera
- Avda. de Quel
- Avda. la Industria.— Hasta cruce con Camino de San Blas y cruce Ctra. Circunvalación.
- Zona viviendas arnedanas y Entreviñas
- Avda. Deportiva.— Hasta cruce con c/ entrada piscinas municipales y Cruce Ctra. Circunvalación (Polígono a desarrollar).
- Carretera Circunvalación.— Desde Ctra. de Quel a c/ San Blas.
- Camino San Blas.— Desde Avda. Benidorm hasta limite Polígono Entreviñas.
- Palacio.— Antes José A. Primo de Rivera.
- Santo Tomás.— Hasta Virrey Lizana y c/ Palacio.